



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00132 00
DEMANDANTE: VICTOR EMILIO LUNA GÓMEZ
DEMANDADO: EQUIPO DEL PUEBLO SAS "INDEPENDIENTE MEDELLÍN",
ATLETICO NACIONAL, AMERICA DE CALI S.A, ONCE
CALDAS S.A, CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C
S.A, CLUB ATLETICO BUCARAMANGA SA
LITISCONSORTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Una vez revisada la presente demanda, observa el despacho que la misma no cumple con el requisito de que trata el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se devolverá la demanda para que se allegue en el término de cinco (5) días la constancia de envío de la copia de demanda y sus anexos a las codemandadas y litisconsortes por los medios electrónicos idóneos, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral presentada por el señor VICTOR EMILIO LUNA GÓMEZ por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) días hábiles a la parte demandante para que allegue documento que acredite el envío de la copia de la demanda y sus anexos a las codemandadas y litisconsortes por medio de los canales digitales idóneos.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante al abogado MAURICIO ANDRÉS PARRA CRUZ, portador de la T.P. 93.093 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 184 del 25 de octubre
de 2022.

Ingrí Ramírez Isaza
Secretaria

IRI